

94

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

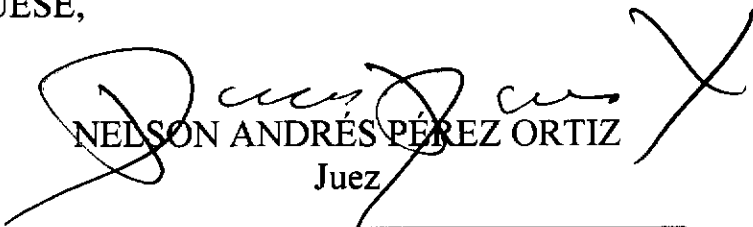
Bogotá D.C., 16 JUL 2021

REF: 2021-00243

Se inadmite la anterior demanda, so pena de rechazo, para que dentro de los cinco días siguientes, se subsane cumpliendo las siguientes exigencias:

- 1) Allegar nuevo certificado de tradición y situación jurídica del inmueble sobre el que versa la demanda, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- 2) Precisar si se alega suma de posesiones, o posesión exclusiva del demandante. En caso de que sea la primera, indicar qué actos posesorios ejercieron aquéllos. Si es la segunda, indicar desde qué fecha entró el demandante en posesión exclusiva e individual del bien.
- 3) Como quiera que de la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil se advierte que la cédula del demandado fue cancelada por muerte, arrimar el registro civil de aquél.
- 4) Señalar si ya se abrió el trámite de la sucesión o no del obitado. En caso afirmativo, indicar los nombres de la cónyuge o compañera permanente y de los herederos reconocidos. En caso de que no se haya iniciado sucesión, expresar el nombre de la cónyuge o compañera permanente y de los herederos por disposición legal o testamentaria. En ambos casos, se debe acreditar en debida forma la calidad que se les atribuye e indicar las direcciones donde cada uno pueden ser notificado.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 059

fijado hoy 19 JUL 2021

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

